

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016, ASÍ COMO A LA AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS” Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER”.**

## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 1313/2017, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Consejo el Acuerdo General número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala relativo a la modificación del Acuerdo General número 02/2016, así como a la ampliación de la competencia y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” y modificación de la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, en el que entre otras cosas se determinó:

***“PRIMERO.** Se modifica el acuerdo general número 02/2016, en relación a la denominación y competencia del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala, de Jurisdicción Mixta”, para nombrarse **“Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”**, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, exclusivamente para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes, los que deberán concluir en un plazo de tiempo necesario, con respeto del derecho de defensa del adolescente.*

***SEGUNDO.** El Juzgado Especializado de Administración de Justicia para Adolescentes, iniciará su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto sexto del presente acuerdo, sin que ello pueda exceder de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.*

***TERCERO.** Se modifica la denominación y se amplía la competencia del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” para llamarse **“Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**, quedando intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando la misma en relación a la materia de adolescentes, en todo el Estado, en términos de los artículos 8, fracción II, 8 bis, 50 bis, 50 ter, 50 quater y 50 quinquis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con las facultades que expresamente le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos legales relacionados con el trámite de procedimientos relativos al sistema penal acusatorio y oral, con domicilio en*

calle Ignacio Zaragoza número 503-1, colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala.

**CUARTO.** El Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, iniciará su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto sexto del presente acuerdo, sin que ello pueda exceder de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se modifica la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, para llamarse “**Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer**”.

**SEXTO.** Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Adecúe la estructura orgánica de los citados Juzgados;
- b) Verifique que los titulares de los órganos jurisdiccionales motivo del presente acuerdo cuenten con la debida especialización tanto en materia penal, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;
- c) Instruya al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigidos a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes;
- d) Establezca un plazo necesario para la conclusión de los procesos que se encuentren en trámite en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, respetando el derecho de defensa del adolescente y las formalidades esenciales del procedimiento;
- e) Adecúe el nombramiento de los Juzgadores adscritos a los Juzgados cuya denominación y competencia se modifica, a través del presente acuerdo, y
- f) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento.”

2. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala ordenó remitir el testimonio del Acuerdo General de referencia para que en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a su entrada en vigor, este Consejo de la Judicatura del Estado, en atención a la atribución establecida en el artículo 68, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dé cumplimiento a lo señalado en el punto SEXTO de dicho acuerdo.

## **CONSIDERACIONES**

**I. PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

**II. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.** En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el

Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, siendo además competente para nombrar y adscribir a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 68 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**III. ALCANCES DEL ACUERDO GENERAL 03/2017.** Al modificar el Acuerdo General número 02/2016, con relación a la denominación y competencia del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta”, así como al ampliar la competencia y al modificar la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” y modificar la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, estableció que el **“Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”** y el **“Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**, iniciarán su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura, una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado emita los acuerdos necesarios dentro del plazo señalado, para:

- 1) Adecuar la estructura orgánica de los juzgados **“Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”** y el **“de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**;
- 2) Verificar que los titulares de los órganos jurisdiccionales motivo del presente acuerdo cuenten con la debida especialización tanto en materia penal, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;
- 3) Instruir al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigidos a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes;
- 4) Establecer un plazo necesario para la conclusión de los procesos que se encuentren en trámite en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, respetando el derecho de defensa del adolescente y las formalidades esenciales del procedimiento;
- 5) Adecuar el nombramiento de los Juzgadores adscritos a los juzgados de control y de juicio oral del estado, así como de adolescentes, con la nueva denominación de éstos últimos; y,
- 6) Adoptar las demás medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del acuerdo general 03/2017.

**IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.** Dar cumplimiento a esta instrucción implica establecer las estructuras jurisdiccional y administrativa de los juzgados **“Especializado en**

**Administración de Justicia para Adolescentes” y el “de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”,** así como designar al personal que deberá estar adscrito a los citados órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en el artículo 68, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado e instrumentar las demás acciones administrativas conducentes.

Acorde a lo anterior, la estructura del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes requiere, para la validez de los procedimientos penales del sistema tradicional, que el juzgador especializado en la materia actué ante un secretario de acuerdos, en atención a lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala, para la debida tramitación y conclusión de dichos procedimientos.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 22 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para el trámite de los procedimientos penales seguidos contra personas adultas y adolescentes del **sistema procesal penal acusatorio**, es necesario para la función jurisdiccional únicamente un Juzgador, quien tiene fe pública, con observancia de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado; de ahí que se estima que la estructura organizacional del **“Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**, debe ser idéntica a la que ya se tenía en este órgano jurisdiccional, antes de su ampliación de competencia y modificación de su denominación, en virtud de que los procedimientos penales de los que conocerá a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, seguidos contra personas adultas y adolescentes, se rigen por los mismos principios, siendo la única variación el hecho de que el personal jurisdiccional que ahí laborará deberá contar con especialización en materia de justicia para adolescentes.

Es necesario puntualizar, que dado el incremento gradual de la carga de trabajo del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala** y a la ampliación de su competencia, en virtud de la cual conocerá de asuntos de adolescentes, en materia local y federal, lo procedente será reorientar recursos humanos y materiales del otrora Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, puesto que la competencia de este último, fue disminuida y su carga de trabajo tiende a la baja.

**A) ESTRUCTURA JURISDICCIONAL.** A efecto de determinar el número de juzgadores con los cuales deberá contar el **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes y el Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del**

**Estado de Tlaxcala**, se deben tomar en cuenta los informes rendidos por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, mencionados en los puntos 6 y 7, del apartado de antecedentes del Acuerdo General 03/2017 que se cumplimenta, de los que se puede colegir que:

- 1) La carga de trabajo del recientemente denominado **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** consiste en un total de 147 procedimientos, que deberán ser concluidos a la luz de la legislación estatal de la materia, cantidad que tiende a ir a la baja y no a la alza, como consecuencia inmediata de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio de adolescentes, previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, motivo por el cual se estima que, para el trámite y conclusión de aquellos, **sólo se requiere de un juzgador especializado, mismo que deberá actuar ante un secretario de acuerdos**, quien a su vez también estará facultado para desempeñarse como Diligenciario y Oficial de Partes.
  
- 2) La carga de trabajo del otrora Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras tiende a aumentar gradualmente, tan es así que durante los primeros cuatro meses del presente año se radicaron cuarenta y cinco asuntos, cantidad superior al total de aquellos iniciados durante todo el año 2016 (cuarenta y uno), lo cual es un indicativo de que el número de juzgadores adscritos al recientemente denominado **“Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”** debe incrementarse, máxime que a partir de la entrada en vigor del acuerdo que se cumplimenta, en dicho órgano jurisdiccional también se admitirán a trámite asuntos penales de adolescentes, en materia local y federal, razón por el cual, se considera que para el adecuado desahogo de los procedimientos de los del índice del citado juzgado, **se requiere adicionar un juzgador más, a los dos ya adscritos al mismo, dando un total de tres jueces especializados en materia penal y justicia para adolescentes**, quienes tendrán competencia para el trámite y resolución de asuntos penales de adultos y adolescentes iniciados en el Juzgado de referencia, determinación que podrá revisarse y modificarse en cualquier momento, atendiendo al incremento de la radicación de causas y expedientes judiciales.

Precisado lo anterior, resulta imprescindible que este Consejo verifique que los jueces de los órganos jurisdiccionales, denominados **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** y **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, cuenten con especialización en materia de justicia para adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos.

Lo anterior no puede ser de otra manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 23 de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, ya que debe prevalecer la especialización en cuanto al perfil del juzgador que imparta justicia en materia de adolescentes, así como que debe contar con facultades expresas para ello, distintas de las genéricas de la materia penal, teniendo aplicación el criterio jurisprudencial P./J. 63/2008, siguiente:

***“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO “ESPECIALIZADOS” UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA. Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término “especializados”, su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término “especialización” que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente***

*que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.”<sup>1</sup>*

En apoyo de lo anterior se cita igualmente la jurisprudencia P./J.65/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

**“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL.** *Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.”<sup>2</sup>*

De lo anterior se concluye, que para designar a los juzgadores que sean adscritos a los citados órganos jurisdiccionales es válido tener como base la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, información con la que ya cuenta este Consejo, a partir de la que obra en los expedientes de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, la que deberá ser tomada en cuenta al momento de realizar la designación respectiva.

**B) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** Precisada la estructura jurisdiccional, se procede a determinar la estructura administrativa de los juzgados mencionados, que dará el soporte necesario para su operación.

---

<sup>1</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Novena Época. Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 619. Registro 168763.

<sup>2</sup> Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610

En razón de lo anterior, se establece que el **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** deberá contar con personal administrativo, quien auxiliará al personal jurisdiccional en el desempeño de sus actividades, esto en virtud de que la carga de trabajo existente en ese Juzgado así lo requiere.

Respecto de la estructura administrativa del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, como se adelantó en párrafos precedentes, debe ser idéntica a la que ya se tenía en este órgano jurisdiccional, antes de la ampliación de su competencia y modificación de su denominación, en virtud de que los procedimientos penales de los que conocerá a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, seguidos contra personas adultas y adolescentes, se rigen por los mismos principios, siendo la única variación el hecho de que el personal jurisdiccional que ahí laborará deberá contar con especialización en materia de justicia para adolescentes.

Sin embargo, resulta conveniente puntualizar que dicha estructura debe ser reforzada, por lo que se reorientarán a la misma, recursos humanos y materiales del otrora Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, en virtud de que la competencia de este último fue acotada a los asuntos del sistema penal tradicional de adolescentes, modificándose incluso su denominación, puesto que los asuntos del sistema penal acusatorio de adolescentes, en materia local y federal, fue transmitida al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, y por ende la carga de trabajo de éste último se incrementará, motivo por el cual a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la aludida estructura administrativa de este último órgano jurisdiccional se integrará por: un administrador, un asistente de tecnologías de la información y de la comunicación, dos asistentes de sala, dos asistentes de audiencia, dos asistentes de causa, dos asistentes de notificación y dos asistentes de atención al público, aplicándose las cédulas de puesto, versión 2.0, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre dos mil quince, así como el personal mecanográfico necesario.

#### **V. PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 37, inciso d), y 40, apartado 2 inciso b) fracción III, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 10, fracción VI, 55, 62 y 63 de la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, todo menor de quien se alegue que ha infringido las leyes penales tiene derecho a que la causa que se instruye en su contra sea dirimida sin demora por una autoridad judicial competente y conforme a los plazos establecidos en la ley de la materia.

En este sentido, tomando en consideración que como se mencionó en párrafos precedentes del considerando anterior, del informe rendido por la Contraloría del Poder Judicial se advierte que en el recientemente denominado **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** sólo se tienen 147 causas en trámite, cuyo número tiende a disminuir por la conclusión de los mismos, además de que a partir de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio de adolescentes, en ese órgano jurisdiccional ya no se radican procesos, por lo que en estricta observancia de los plazos legales establecidos en la ley de la materia, se establece el término de UN AÑO para su conclusión, respetando el derecho de defensa del adolescente y las formalidades esenciales del procedimiento.

Dentro del plazo señalado, el Juez Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes deberá realizar las acciones tendentes a dar celeridad y conclusión a los procesos, para lo cual personal de la Contraloría realizará visitas de seguimiento a ese órgano jurisdiccional, debidamente calendarizadas.

#### **VI. ADECUACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS JUZGADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CUYA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA SE MODIFICÓ MEDIANTE EL ACUERDO GENERAL 03/2017.**

A efecto de materializar la determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es de tomarse en cuenta que en el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día veinte de abril de dos mil dieciséis, además de fijarse competencia territorial a los jueces del sistema penal acusatorio, se asignó diversa denominación a dichos juzgadores, como “JUEZ MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL”, por lo que a efecto de no contravenir y estar en concordancia con el presente acuerdo, se establece que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la designación de dichos jueces será, atendiendo a la materia y a su adscripción, la de “**Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer**” y “**Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**”; quienes conservarán la competencia territorial y demás lineamientos relativos a su función, así como el número que les fue asignado en el acuerdo general de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, quedando intocados los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos legales procedentes, a fin de no generar incertidumbre legal, este Consejo de la Judicatura deberá hacer del conocimiento al Poder Judicial Federal el cambio de designación y competencia, en lo que corresponda a los jueces adscritos al sistema acusatorio.

De igual forma, es necesario precisar que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el titular del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes se designará como Juez Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, con competencia en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

#### **VII. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DIRIGIDOS A MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS PERSONAS INVOLUCRADO EN LA MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

El acuerdo que se cumplimenta también instruye a este Consejo, ordenar al Instituto de Especialización Judicial implementar a la brevedad posible un programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y si bien anteriormente se analizó la forma de tener por acreditada la especialización en la materia, es decir por la certificación o la práctica profesional en la materia, la instrucción corresponde a la necesidad de especialización que el Pleno del Tribunal vislumbra en este momento, considerando conveniente instruir al Instituto de Especialización Judicial, con fundamento en lo establecido en los artículos 87, 90, 92 Bis y 92 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se genere de forma inmediata el programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización para aprobación de este Consejo, incluyendo en el mismo acciones específicas para cumplir con la preparación, capacitación, profesionalización y especialización.

**VIII. PUNTO DE ACUERDO.** Expuesto lo anterior, resulta procedente acordar la estructura orgánica, jurisdiccional y administrativa, del **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** y del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, y en ese sentido el nombramiento del personal que deberá ser adscrito a los mismos, cuidando la especialización del personal jurisdiccional, así como la emisión de los nombramientos de los jueces adscritos al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer**, debiendo instruir el soporte presupuestal para el ejercicio en curso y su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado para el ejercicio dos mil dieciocho, todo ello con la finalidad de cumplimentar en la esfera administrativa el Acuerdo General número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** La estructura orgánica del **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes**, constará de un Juez y un secretario de acuerdos, este último con funciones de diligenciario y de oficial de partes, ambos especializados en materia penal de adolescentes, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes, quienes en el desempeño de sus actividades serán auxiliados por personal administrativo, en el número que permita la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** La selección del Juez y del Secretario de Acuerdos que serán adscritos al **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** se realizará de entre el personal que integra la plantilla actual del Poder Judicial del Estado, con base en los criterios de especialización acreditada mediante la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, con base en la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir los nombramientos correspondientes a los servidores públicos designados e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** El plazo máximo para la conclusión de los juicios ante el juez especializado en administración de justicia para adolescentes, será de un año, atendiendo al principio del debido proceso.

De lo anterior, será el Consejo de la Judicatura del Estado, a través del Consejero Visitador en turno, quien verifique el seguimiento del cumplimiento de este plazo; sin perjuicio de los informes de actividades que se remitan a la Contraloría, así como de las visitas que por su función realice la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** El **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** permanecerá en el inmueble ubicado en Km 2.0 Carretera Apizaco-Santa Cruz Tlaxcala, Sección Segunda, San Andrés Ahuashuatepec, municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

**QUINTO.** La estructura orgánica del **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, se integrará por tres Jueces especializados en materia penal y de administración de justicia para adolescentes, con competencia para el trámite y resolución de los asuntos penales de adultos y adolescentes iniciados en el Juzgado de referencia; así como con un administrador, un asistente de tecnologías de la información y de la comunicación, dos asistentes de sala, dos asistentes de audiencia, dos asistentes de causa, dos asistentes de notificación y dos asistentes de

atención al público, aplicándose las cédulas de puesto, versión 2.0, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre dos mil quince, así como por personal administrativo con actividades mecanográficas, en el número que permita la disponibilidad presupuestal.

**SEXTO.** La selección del personal jurisdiccional del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto anterior se realizará con base en los criterios de especialización acreditada mediante la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, a partir de la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir los nombramientos correspondientes a los servidores públicos designados e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**SÉPTIMO.** El **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, permanecerá en el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 503-1, colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala.

**OCTAVO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo:

- a) Cada uno de los jueces adscritos al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer** serán designados como **“Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”**, conservando el número que se les asignó en el acuerdo general relativo a la competencia territorial de los Jueces del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, así como la competencia ahí establecida;
- b) Cada uno de los jueces adscritos al **Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala** serán designados como **“Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**; conservando el número que se les asignó en el acuerdo general relativo a la competencia territorial de los Jueces del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, así como la competencia ahí establecida; y,
- c) El titular del **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** se designará como **“Juez Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”**.

Por lo que se deberán expedir los nombramientos respectivos a cada uno de los juzgadores adscritos a los juzgados cuya denominación fue modificada en el acuerdo general que se cumplimenta y tomarseles la protesta de ley correspondiente.

**NOVENO.** El Instituto de Especialización Judicial deberá implementar, a la brevedad posible, el programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual previa aprobación, formará parte del Programa Anual de Capacitación del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Se instruye al Tesorero del Poder Judicial del Estado para que durante el presente ejercicio dé soporte presupuestal al gasto del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, realizando las previsiones y proponiendo las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias; asimismo, realice la proyección del gasto presupuestal, según la estructura señalada en los puntos PRIMERO y QUINTO que anteceden, y se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho que el Poder Judicial del Estado enviará, atendiendo a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones materiales inherentes al cumplimiento, en la esfera administrativa, del Acuerdo General 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y las que se derivan del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A fin de no generar incertidumbre legal, mediante oficio se deberá hacer del conocimiento a los jueces de Distrito, a los magistrados del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, así como a la Procuraduría General de Justicia de Estado, la ampliación de competencia y modificación de la denominación de los juzgados, aprobada mediante el acuerdo general 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la nueva denominación de los jueces adscritos a dichos órganos jurisdiccionales.

**DÉCIMO TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado para su publicación, en términos de la Ley de la Materia.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete.